

incremento de un 12 por 100 sobre los salarios percibidos en nómina en el mes de febrero de 1983 para todo el personal.

Con el incremento salarial antes indicado se absorbe la revisión salarial que pudiera resultar del incremento del índice de precios al consumo durante la vigencia del Convenio, que queda así integrada en dicho incremento.

Art. 10. *Pagas extraordinarias.*—El personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias a salario real, que se harán efectivas en los meses de julio y diciembre de cada año. La paga de beneficios, así como otras que por derecho adquirido se vinieran percibiendo, se prorratearán por catorceavas partes, abonándose éstas en las doce mensualidades y en las extras de julio y diciembre.

Art. 11. *Dietas.*—Todo el personal que haya de ser desplazado de su Centro de trabajo fuera de la plaza y, en consecuencia, no pueda comer en su domicilio por razón del trabajo, tendrá derecho a una media dieta.

Si este desplazamiento le obligara a pernoctar fuera de su domicilio, percibirá una dieta completa.

Los valores de las dietas serán:

Primer día: Dieta completa, 5.500 pesetas; media dieta, 3.000 pesetas.

Segundo día: Dieta completa, 4.500 pesetas.

Tercer día: Dieta completa, 4.000 pesetas.

Cuarto día y siguientes: A convenir.

Art. 12. *Derechos sindicales.*—En lo que respecta a la representación de los trabajadores y demás derechos sindicales se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. *Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.*—Para cuantos asuntos puedan surgir de la interpretación del presente Convenio, se establece la Comisión Paritaria compuesta por dos miembros de los representantes de los trabajadores, y dos en representación de la Dirección de «Cortefiel, S. A.», cuyos componentes constan en el acta final de aprobación del Convenio.

Art. 14. *Mantenimiento del empleo.*—La Dirección de «Cortefiel, S. A.», deja constancia de su voluntad y propósito de mantenimiento global del nivel de empleo en el conjunto de los Centros de trabajo comprendidos en el ámbito del presente Convenio y durante la vigencia del mismo.

Art. 15. *Horas extraordinarias.*—Ambas partes acuerdan que, dadas las circunstancias de la actividad a que se dedican los Centros de trabajo afectados por el presente Convenio, las horas extraordinarias que en desarrollo de la misma se realicen tienen el carácter de horas estructurales a efectos de su cotización.

Art. 16. *Derecho supletorio.*—En lo no previsto en el presente Convenio se aplicará supletoriamente la Ordenanza Laboral del Comercio vigente.

23909

RESOLUCION de 11 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA)» y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA)», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de julio de 1983, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal de flota el día 28 de julio de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 11 de agosto de 1983.—El Director general, P. O. (Resolución de 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Productividad y Seguridad e Higiene en el Trabajo, Francisco Javier Ugarte Ramírez.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y su personal de flota.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA FLOTA DE

C. A. M. P. S. A.

TITULO PRIMERO

CONDICIONES PRELIMINARES Y GENERALES

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1. AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio, que tiene ámbito de Empresa, regulará las relaciones laborales entre la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A. (C.A.M.P.S.A.) y el personal de la misma que preste sus servicios en la Flota o a bordo de embarcaciones dedicadas al servicio interior de puertos.

ARTICULO 2. AMBITO TEMPORAL.

Este Convenio entrará en vigor y se aplicará con carácter retroactivo a partir del 1º de Enero de 1983, salvo en aquellas materias en que expresamente se señale otra fecha de iniciación.

ARTICULO 3. VIGENCIA, PRORROGAS Y DENUNCIA.

La vigencia del presente Convenio se extiende, inicialmente, hasta el 31 de Diciembre de 1983, pero quedará tácitamente prorrogado por años naturales en tanto no sea formalmente denunciado.

Ambas Partes contratantes se reservan el derecho de denuncia total o parcial de las cláusulas pactadas, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de la de cualquiera de sus prórrogas anuales.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES GENERALES DE APLICACION

ARTICULO 4. VIGENCIA DE NORMAS GENERALES.

Con excepción del régimen económico, que será, exclusivamente, el resultante de este Convenio, en todo lo no regulado expresamente por él, las relaciones laborales entre CAMPSA y el Personal de su Flota se regirán por las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante y demás normas complementarias.

ARTICULO 5. UNIDAD DE EMPRESA Y FLOTA.

A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de "unidad de Empresa y Flota", cualesquiera que sean las características y tráfico de los distintos barcos de CAMPSA, manteniéndose vigente el principio reconocido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante sobre la facultad privativa de la Empresa para decidir sobre los traslados y transbordos de los tripulantes entre cualesquiera de los buques al servicio de la misma, a fin de atender necesidades transitorias o permanentes del servicio, satisfacer exigencias de formación profesional de las dotaciones o utilizar la aptitud del personal para unas determinadas funciones.

La Empresa atenderá, prioritariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, las peticiones de traslado por orden de antigüedad en el escalafón.

Igualmente, el criterio de unidad empresarial se hace efectivo mediante las posibilidades de trasvasar o reconvertir, con carácter opcional el personal de Flota a Tierra y el de Tierra a Flota en los casos y con los requisitos que se establecen en el artículo 50.

ARTICULO 6. VINCULACION A LA TOTALIDAD.

El conjunto de derechos y obligaciones, pactados de acuerdo con las cláusulas de este Convenio, constituye un todo indivisible y, por consiguiente, si las Autoridades competentes alterasen alguna de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad y volverá al trámite de deliberación para reconsiderar su contenido.

En su consecuencia, tanto la Compañía como su Personal de Flota, por medio de sus respectivos representantes aceptan todas y cada una de las estipulaciones, a cuyo cumplimiento se comprometen.

ARTICULO 7. EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS.

El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los concertados anteriormente entre los Representantes de la Compañía CAMPSA y los de su Personal de Flota.

Durante su vigencia no será aplicable en la Flota de CAMPSA ningún otro Convenio que pudiera afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados en los buques de CAMPSA o por personal perteneciente a su Flota.

El régimen retributivo pactado en el presente Convenio, valorado en el conjunto de los conceptos que en él se establecen y en cómputo anual, resulta superior, en iguales circunstancias, al establecido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, por lo que aquél sustituye íntegramente a ésta.

ARTICULO 8. COMPENSACIONES Y ABSORCIONES.

Las condiciones pactadas, estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen y tanto si se trata de condiciones reglamentarias, convenidas, concedidas unilateralmente por la Compañía o establecidas por precepto legal, Convenio Colectivo o cualquier otro motivo.

En análogo sentido, las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que en el futuro pudieren establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos.

Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este artículo, sólo tendrán eficacia práctica, si, globalmente, consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

ARTICULO 9. GARANTIA PERSONAL.

En el caso de que algún trabajador, en el momento de entrar en vigor este Convenio, tuviese reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen de importe superior a la que le correspondiese percibir por aplicación de este Convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal, las condiciones económicas más favorables que viese disfrutando.

TITULO SEGUNDO**REGIMEN ECONOMICO****CAPITULO PRIMERO****SALARIO Y COMPLEMENTOS SALARIALES****Sección Primera - Salario Profesional****ARTICULO 10 - SALARIO PROFESIONAL**

Es el salario mensual asignado a cada categoría profesional, que figura en la segunda columna del Anexo nº 1 del presente Convenio, que integra, absorbe y sustituye a los anteriores conceptos de Salario Base, Plus de Navegación y Complemento de Convenio.

ARTICULO 11 - REVISION SALARIAL.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

Sección Segunda - Complementos Personales**ARTICULO 12 - COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.**

El personal percibirá Complementos de Antigüedad consistentes en trienios, cuyo importe para cada categoría profesional, conforme a la ostentada en el escalafón, será el consignado en la tercera columna del Anexo nº 1 del presente Convenio.

Sección Tercera - Complementos de Puestos de Trabajo**ARTICULO 13 - COMPLEMENTO DE INFLAMABLES.**

Este Complemento se percibirá en cuantía del 15 por ciento del Salario Profesional y Complemento de Antigüedad, por la totalidad del personal, incluso cuando disfrute de vacaciones y licencias con sueldo.

Sin embargo, no lo percibirán el Jefe de Inspección y los Inspectores, aun cuando presten servicios a bordo, toda vez que su valoración en cómputo anual ha sido tenida en cuenta al fijar las cuantías de sus Salarios Profesionales y Complementos de Destino y de Desempeño de Puesto de Mando y de Especial Responsabilidad.

ARTICULO 14.- COMPLEMENTO DE DESTINO.

Este Complemento comprende y absorbe cualquier compensación, plus o percepción que pudiere corresponder a los domingos, días festivos y, en su caso, medias jornadas de sábados trabajados y descansados, acumulándose a vacaciones, así como los conceptos de indemnización por uniforme y ropa de trabajo, indemnizaciones por trabajos sucios o molestos, gratificación de radiotelefonía, quebranto de moneda y, en general, todas las retribuciones no especificadas en los restantes artículos de este capítulo.

La cuantía se determinará aplicando al Salario Profesional los porcentajes que se indican a continuación:

- a) El 25%, para el personal de Inspección, el personal destinado en tierra y todo el personal en situación de vacaciones y licencias retribuidas.
- b) El 30%, para el personal enrolado en buques menores de 1.500 TRB y en los servicios de "bunkering", mientras permanezca en dicha situación de enrolamiento.
- c) El 35%, para el personal enrolado en buques de 1.500 TRB a 10.000 TRB, mientras permanezca en dicha situación de enrolamiento.
- d) El 40%, para el personal enrolado en buques mayores de 10.000 TRB, mientras permanezca en dicha situación de enrolamiento.

ARTICULO 15. COMPLEMENTO POR TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR.

El personal que, en caso de necesidad, sea destinado a trabajos de categoría superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 76, apartado 2, de la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, percibirá la cantidad dife-

rencial señalada en el Anexo nº 2, por cada día que desempeñe las tareas propias de la categoría superior.

En el caso de desempeño de trabajo de categoría superior en más de un nivel, tendrá derecho al cobro acumulado de las cantidades diferenciales existentes entre su categoría y la que, interinamente, desempeñe.

Este complemento comprende e integra las diferencias que por todos los conceptos pudieran producirse entre los emolumentos correspondientes a la categoría profesional que ostente el interesado y las propias de aquéllas cuyas funciones transitoriamente desempeñe.

En las mismas fechas señaladas en el artículo 11, y mediante la aplicación de los mismos sistemas de actualización, se incrementarán los importes de las cantidades diferenciales a que se refiere este artículo.

ARTICULO 16. COMPLEMENTO POR DESEMPEÑO DE PUESTO DE MANDO Y ESPECIAL RESPONSABILIDAD.

Este Complemento comprende y absorbe las gratificaciones de mando y jefatura reguladas en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Lo percibirán el Jefe de Inspección, los Inspectores, los Capitanes y los Jefes de Máquinas. Igualmente lo devengarán quienes, interinamente, desempeñen el puesto de Capitán o Jefe de Máquinas en tanto que, en tal concepto, permanezcan enrolados.

Las condiciones generales de este complemento son las siguientes :

- a) En ningún caso tendrá carácter personal, ya que sólo guarda relación con el cargo o función desempeñado, dejándose de percibir cuando el interesado cese efectivamente en la titularidad del Puesto de Mando y Especial Responsabilidad.
- b) Se percibirá, exclusivamente, en cada una de las doce mensualidades normales y no se computará a ningún efecto para la fijación de los conceptos económicos correspondientes a la categoría profesional del percipiente. En cuanto a la determinación de pensiones, se estará a lo dispuesto en las normas de la Seguridad Social y de la Mutua de Previsión y Asistencia Social del Personal de la Flota de CAMPSA. Se computará para el cálculo de las indemnizaciones de accidentes de trabajo, si así procediere.
- c) En los casos de interinaje, no obstante lo prevenido en los dos apartados anteriores, se devengará día a día y se dejará de percibir, automáticamente, cuando el interesado cese efectivamente, en el desempeño o enrolamiento del puesto que, transitoriamente, ocupe.
- d) Sus cuantías serán fijadas por la Compañía, estableciéndose actualmente las que constan en el Anexo nº 3 del presente Convenio.
- e) Las variaciones en el horario o en la duración de la jornada que puedan seguirse del cumplimiento de los deberes que implican los Puestos de Mando y Especial Responsabilidad, en ningún caso darán lugar al devengo de horas extraordinarias, salvo en los buques cuyos Puestos de Mando y Jefatura no se ejerzan habitualmente por Capitanes y Jefes de Máquinas de escalafón.

Sección Cuarta - Complementos por calidad y cantidad de trabajo

ARTICULO 17. COMPLEMENTO POR HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las cantidades que corresponda percibir por las horas extraordinarias realizadas en días laborables, domingos o festivos, serán las que se indican en la cuarta columna del Anexo nº 1 del presente Convenio.

Para el pago de las horas extraordinarias se tendrán en cuenta la categoría que se desempeñe por el interesado y el total período de tiempo invertido en su realización, sea cual fuere la hora de iniciación o terminación

de los trabajos. Será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 18. COMPLEMENTOS POR VIAJES A LAS ZONAS 2ª, 3ª Y 4ª Y BUQUES EN OPERACIONES DE "TESTING".

Las tripulaciones de los buques que realicen viajes a las zonas definidas como 2ª, 3ª y 4ª en el presente Convenio, percibirán, desde el día de salida de puerto español al de llegada al primer puerto de esta nacionalidad, una gratificación cuya cuantía diaria se fija en el Anexo número 4 de este Convenio.

A los fines expresados se considera una 1ª zona de exclusión, sin derecho a percepción de complemento, que comprende los puertos de la Península Ibérica, Islas Baleares, Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

La zona 2ª se extiende a los puertos comprendidos entre los paralelos 23ª N y el de Ouessant y los meridianos 20ª W y 19ª E.

La zona 3ª comprende los restantes puertos de Europa y del mar Mediterráneo, incluido el mar Negro.

La zona 4ª abarca los restantes puertos del mundo.

Las tripulaciones de los buques que efectúen operaciones de "Testing" en plataformas perforadoras, percibirán una gratificación, por cada día o fracción que hayan permanecido enrolados en dichos buques, mientras estos se encuentren en el punto en el que se realicen las citadas operaciones. La cuantía diaria es la que se fija en el Anexo nº 4 de este Convenio.

Estas gratificaciones no se computarán, en ningún caso, para la determinación de pensiones, salvo para el cálculo de las indemnizaciones de accidentes de trabajo, si así procediere.

Los complementos mencionados integran y absorben a los regulados en los artículos 113 y 114 de la O.T.M.M.

ARTICULO 19 - COMPLEMENTO POR TRABAJOS ESPECIALES A BORDO.

El personal que participe directamente en algunas de las tareas que seguidamente se enumeran, encaminadas a evitar demoras en los servicios que la Flota tiene encomendados, tendrá derecho a percibir la cantidad de 1.401,- pesetas por cada bloque unitario de 4 horas o fracción del mismo empleado en dicho menester.

Los trabajos objeto de este complemento serán los siguientes:

- a) Limpieza interior de los espacios de carga y consumo.
- b) Limpieza interior de "cofferdams".
- c) Limpieza interior de piques de proa y popa.
- d) Limpieza interior de doble fondo de la máquina.
- e) Limpieza interior de calderas.
- f) Limpieza de sentinas.
- g) Limpieza de carteras de motores.
- h) Cambio y limpieza interior de cilindros de motor principal.
- i) Limpieza de cajas de cadenas.
- j) Limpieza de colectores de barrido.
- k) Trabajos en cuadros eléctricos principales conectados.
- l) Trabajos en cámaras frigoríficas a temperatura inferior a menos 5 grados centígrados y que excedan de una hora de duración.
- m) Reconocimiento al finalizar las limpiezas y localización de averías si se encontrasen sucios los departamentos y locales correspondientes.

Cuando la limpieza interior de los espacios de carga y consumo comprenda la retirada de cascarilla, así como en el caso de limpieza de colectores de barrido, se doblará la correspondiente compensación de la cuantía de este complemento durante el tiempo correspondiente a tal operación.

Para la realización de los trabajos especiales la Compañía dotará a los buques de los efectos y material adecuado, de conformidad con la norma-

tiva vigente en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas legales.

Estos trabajos se realizarán cuando el Capitán y el Jefe de Máquinas se fialen su necesidad y lo ordenen.

Sección Quinta - Complementos de vencimiento periódico superior al mes

ARTICULO 20. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (JULIO Y NAVIDAD).

El personal percibirá el importe de una mensualidad en el mes de Julio y Navidad. Estas gratificaciones extraordinarias comprenderán la suma del Salario Profesional correspondiente a la categoría que se ostente en el escalafón en el momento de su exigibilidad respectiva, y los Complementos de Antigüedad y de Inflamables si correspondiere.

Serán exigibles y se harán efectivas: La gratificación extraordinaria de Julio el día 15 de dicho mes; la gratificación extraordinaria de Navidad el día laborable inmediatamente anterior al 22 de Diciembre.

El personal percibirá estas gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo servido en cada uno de los dos semestres, respectivamente. A estos efectos, la fracción del mes natural se computará como si se hubiese trabajado el mes completo.

ARTICULO 21. GRATIFICACION POR CIERRE DE EJERCICIO.

El personal de la flota percibirá, en concepto de gratificación por cierre de ejercicio, el importe de 2'12 mensualidades. Esta gratificación se calculará sobre la suma del Salario Profesional correspondiente a la categoría que se ostente en el escalafón el día último de febrero y los Complementos de Antigüedad y de Inflamables si correspondiere, si bien se abonará proporcionalmente al tiempo servido durante el ejercicio económico de que se trate.

La mencionada gratificación será exigible en el momento de la aprobación del balance de la Compañía y, como máximo, durante el mes de Marzo.

ARTICULO 22. GRATIFICACION POR PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

El personal de la Flota percibirá, en concepto de participación en beneficios, una gratificación progresiva regulada de la siguiente forma:

Un 0'10 de mensualidad por cada 1% que, en concepto de dividendo líquido, perciban los Accionistas, o la parte proporcional que corresponda. A estos efectos, se considerará también como dividendo líquido la prima de asistencia que se abone a los Accionistas.

El importe de la participación en beneficios se calculará de la misma forma establecida para las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad y gratificación por Cierre de Ejercicio, si bien se abonará proporcionalmente al tiempo servido durante el ejercicio económico de que se trate, y según la categoría y antigüedad que se ostente en el escalafón el día 31 de mayo.

Será exigible la mencionada gratificación en el momento de la aprobación del balance de la Compañía por la Junta General de Accionistas, si bien se hará efectiva dentro de los veinte días siguientes.

CAPITULO SEGUNDO

INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS

ARTICULO 23. MANUTENCION.

La Empresa se compromete a aportar la cantidad y/o material necesario para que la alimentación a bordo sea sana, variada, abundante y nutritiva, a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación, adecuada a las zonas por donde el buque efectúe la navegación.

La manutención de los tripulantes enrolados en buques destinados a suministro de combustible en puerto queda regulada en las mismas condiciones

que para el resto de los tripulantes de la Flota, exclusivamente los días durante los cuales se encuentren embarcados, no teniendo derecho a percibir en dicha situación cantidad alguna en concepto de dietas.

Cuando un buque tenga que desplazarse fuera de puerto, no disponga de servicio de cocina y los tripulantes tengan que efectuar su comida a bordo, cobrarán el importe de media dieta. El mismo criterio se aplicará a los tripulantes que sean destinados interinamente a uno de estos buques y su residencia oficial no coincida con el puerto en el que preste su servicio el Buque.

La Comisión de manutención estará constituida por un Delegado de Personal, el Mayordomo-Cocinero, un tripulante nombrado por los Subalternos y otro por los Titulados, estando supervisada por el Capitán.

Los dos tripulantes que no tienen carácter nato por razón de su cargo o representación a bordo, serán elegidos por votación entre el personal Subalterno, uno, y por el personal Titulado el otro, entregando al Capitán, o persona en quien éste delegue, copia del Acta de la elección celebrada.

La citada Comisión tendrá las siguientes misiones:

Elaboración de minutas; control de pedidos; facturas y salidas diarias; control de calidad de la alimentación; inventario de gambuza; dotación de frigoríficos y cumplimentación del Libro de Manutención.

En relación con los frigoríficos, la Compañía aportará la cantidad y/o material necesario para su dotación y utilización principal durante la noche.

Habrà 4 días al año de comida especial, con dotación doble, que serán los días 1 de Mayo, 16 de Julio, 25 de Diciembre y 31 de Diciembre.

Las reclamaciones de los tripulantes deberán ser consignadas en el Libro de Manutención de cada buque.

Entrepot. - Será adquirido por el Capitán previa petición del tripulante y descontado individualmente.

ARTICULO 24. - DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCION.

En las comisiones de servicio y en los viajes con sueldo se percibirán las dietas y complementos de viaje que a continuación se detallan:

I - Dietas

CATEGORIAS PROFESIONALES	Pescetas diarias
I.- Jefe de Inspección, Inspectores, Capitanes, Jefes de Máquinas y Oficiales ..	4.413
II.- Alumnos, Titulados, Maestranza y Subalternos	3.975

La dieta a percibir en los desplazamientos al extranjero en comisión de servicio será del triple de la que habría de devengarse en el territorio nacional.

El abono de dietas se efectuará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a) Se percibirá la dieta entera exclusivamente por cada día natural en que se pernocte fuera de la residencia oficial o buque de la Compañía. Igualmente se percibirá la dieta entera cuando, por reparaciones en lugar distinto de la residencia oficial, no se pueda pernoctar ni realizar las comidas a bordo.
- b) Se percibirá media dieta cuando la salida y llegada se realice en

el mismo día y cuando, realizándose en diferentes días, la llegada se produzca después de las doce horas. Habrá lugar al cobro de media dieta cuando el viaje dure más de cuatro horas o la distancia recorrida sea superior a 100 Kms.. Igualmente, se percibirá media dieta cuando, por reparaciones necesarias, no se puedan realizar las comidas a bordo.

c) No se percibirá dieta alguna cuando la llegada al buque o a la residencia se produzca antes de las 12 horas, o el viaje haya durado menos de cuatro horas, o la distancia recorrida sea inferior a 100 Kms.

En los viajes con sueldo se estará a lo indicado en los apartados anteriores, pero se percibirá, como máximo, una dieta.

En las mismas fechas señaladas en el artículo 11 y mediante la aplicación de los mismos sistemas de actualización, se incrementará el importe de las dietas que se establecen en este apartado.

II - Los medios de locomoción a utilizar por el personal serán los siguientes:

- Ferrocarril 1ª clase y suplemento de cama.
- Avión clase turista.

En el caso de que no pueda utilizarse el tren o el avión como medio de transporte, en todo o en parte del recorrido, se tendrá derecho a percibir el importe del billete del transporte público colectivo que fuere necesario utilizar para el traslado.

III - Por el concepto de Complemento por gastos de viaje el personal de Flota percibirá 700 pesetas por viaje con carácter unitario, siempre que los gastos de desplazamiento sean a cargo de la Empresa.

ARTICULO 25. INDEMNIZACION POR PERDIDA DE EQUIPAJE.

En caso de pérdida total de equipaje a bordo por cualquier miembro de la tripulación, debido a naufragio, incendio o cualquier otro tipo de siniestro del buque, la Empresa abonará, a efectos de indemnización, la cantidad de 100.000 pesetas por tripulante.

ARTICULO 26. - GRATIFICACION DE ALUMNOS.

Los alumnos de Puente, Máquinas o Radiotelegrafía, que efectúen sus prácticas en buques de la Flota de CAMPSA, percibirán, mientras se encuentren enrolados en dichos buques o en la situación de licencia con sueldo, la gratificación mensual de 32.038 pesetas.

En esta gratificación quedan comprendidos los conceptos que a continuación se detallan:

- Gratificación reglamentaria.
- Tanto por ciento de inflamables.
- Complemento de navegación por participación en el sobordo.
- Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.
- Gratificación por Cierre de Ejercicios.
- Gratificación por Participación en Beneficios.
- Indemnización por uniformes.
- Trabajos realizados fuera de la jornada legal, necesarios para su formación profesional.
- Complementos regulados por los artículos 113 y 114 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

En los casos de I.T.T. se estará a lo dispuesto en el articulado del presente Convenio.

En las mismas fechas señaladas en el artículo 11 y mediante la aplicación de los mismos sistemas de actualización, se incrementará el importe de la gratificación que se establece en este artículo.

ARTICULO 27 - MEDIOS DE TRANSPORTE.

Los buques que hagan escala en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación, que carezcan de transportes públicos regulares y frecuen-

tes, facilitarán transportes apropiados a sus tripulantes siempre que las estadías lo permitan y los usos y costumbres del puerto lo admitan.

Cuando el buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la Compañía, siempre que las condiciones del tiempo y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas.

El horario y frecuencia de los transportes aludidos serán establecidos por el Capitán, adaptándolos al de los servicios correspondientes de los transportes públicos regulares.

ARTICULO 28 - OTRAS PERCEPCIONES NO SALARIALES.

Del mismo modo que las percepciones reguladas en los artículos 23, 24 y 25 del presente Capítulo, tampoco tendrán la consideración legal de salario:

- a) La aportación a la Mutua que regula el artículo 31.
- b) La incapacidad laboral transitoria, que regula el artículo 32.
- c) El subsidio por fallecimiento, regulado por el artículo 33.
- d) La indemnización por economato, regulada en el artículo 34.
- e) Las ayudas de estudios, escolar y a disminuidos físicos o psíquicos, reguladas en el artículo 35.
- f) La ayuda económica por vacaciones regulada en el artículo 36.
- g) La concesión de préstamo para la adquisición de viviendas, que regula el artículo 37.
- h) El premio por servicio a la Compañía, que regula el artículo 38.
- i) La compensación por alteración en el cumplimiento del calendario de vacaciones y descansos que se regula en el artículo 41.
- j) La que se establece en la Disposición Adicional Tercera.

CAPITULO TERCERO

PAGO DE HABERES Y REDONDEO DE PERCEPCIONES

ARTICULO 29 - PAGO DE HABERES.

La Compañía queda facultada para efectuar el abono de haberes al personal a través de Banco, Caja de Ahorros o Entidad de Crédito, mediante los oportunos ingresos o transferencias en la cuenta abierta a nombre de cada percceptor, sin perjuicio del derecho a percibir anticipos en la forma prevista en la Disposición Adicional Cuarta.

La Compañía se obliga a entregar el recibo de pago de salarios, y a conservar la documentación acreditativa del abono durante un plazo mínimo de 5 años, para las comprobaciones oportunas.

ARTICULO 30 - REDONDEO DE LAS PERCEPCIONES.

Los conceptos de abono o descuentos que integran la nómina mensual, se redondearán, por defecto o por exceso, a pesetas enteras.

CAPITULO CUARTO

PREVISION Y OBRAS SOCIALES

Sección Primera - Previsión Social

ARTICULO 31 - APORTACION A LA MUTUA.

La Compañía se obliga a aportar a la Mutua de Previsión y Asistencia Social del Personal de la Flota de CAMPSA una cantidad anual equivalente al doble del total de las cuotas satisfechas, en igual período, por los Mutualistas.

La fijación del importe individual y global de dicha cuota, y de la consiguiente aportación empresarial, se efectuará previo estudio económico financiero, referido al período de tiempo de vigencia del presente Convenio, que establezca estimativamente las necesidades de tesorería para hacer efectivas las prestaciones previsibles en cada año.

ARTICULO 32 - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

A - El personal en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo y enfermedad o accidente no laboral, que requiera intervención quirúrgica u hospitalización, mientras dure ésta, percibirá el importe correspondiente al 100 por 100 de su salario profesional y Complementos de Antigüedad, 15 % de inflamables en el caso de que le corresponda, de Destino y de Desempeño de Puesto de Mando, y Especial Responsabilidad.

Los alumnos que se encuentren en las situaciones anteriormente mencionadas, percibirán el importe de la gratificación prevista en el artículo 26.

Caso de que la cantidad reintegrada a título personal por el Instituto Social de la Marina sea superior, se abonará dicha cantidad, previa la deducción de la parte proporcional correspondiente a las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

El personal en situación de incapacidad laboral transitoria, en los casos no comprendidos en el párrafo anterior, percibirá las cantidades que estipula para tales circunstancias la normativa legal vigente.

II - La realización de trabajos, remunerados o no, por cuenta propia o ajena, durante el tiempo en que el tripulante permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria, podrá ser calificada como falta laboral grave o muy grave, según las circunstancias, dando lugar, en su caso, a la adopción de las pertinentes medidas por la Compañía, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 33 - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

I - La Compañía, al fallecimiento de un tripulante en situación de activo que haya superado el período de prueba, abonará a sus familiares en concepto de subsidio una cantidad equivalente a 6 mensualidades cuando el trabajador tenga una antigüedad en la Empresa de hasta seis años; por cada año adicional de antigüedad superior a los seis años, se tendrá derecho a percibir una mensualidad con el tope máximo de una anualidad en todo caso.

Del mismo modo y por igual concepto, al fallecimiento de un tripulante en situación pasiva, la Compañía abonará a sus familiares una mensualidad por año de servicio, con un tope máximo de una anualidad. En el caso de que dicho tripulante hubiese optado por la fórmula de percepción que se señala en el epígrafe II de este artículo en el momento de su jubilación, la Compañía abonará al beneficiario o beneficiarios el 50% de la cantidad antes indicada.

La mensualidad se integra con el salario profesional correspondiente en la fecha de fallecimiento, complemento de antigüedad y las partes proporcionales a que haya lugar de las gratificaciones de Julio y Navidad, con exclusión de cualquier otro concepto.

El trabajador podrá designar beneficiario, a quien la Compañía abonará este subsidio, entre sus familiares que tengan la condición de herederos forzosos; en defecto de éstos, podrá hacer la designación entre los familiares que tengan la condición de herederos abintestato. Para la designación de beneficiario el trabajador comunicará a la Compañía, por conducto reglamentario, su decisión, utilizando para ello el documento que la misma establezca.

Si el trabajador no hubiera hecho uso de la anterior facultad, la Compañía abonará el mencionado subsidio con arreglo al orden de preferencia

siguiente: Cónyuge sobreviviente (salvo caso de nulidad, divorcio o separación judicial con declaración de estar incurso en causa legal de separación); hijos; hermanos menores de edad o incapacitados que convivieran con el causante, y ascendientes. De no existir petición de ninguno de los familiares que se enuncian en este párrafo, el importe total o residual del subsidio será entregado al fondo de la Mutua de Previsión y Asistencia Social del Personal de la Flota de CAMPSA.

El derecho al reconocimiento de su percepción prescribirá al año del fallecimiento.

Asimismo, la Compañía sufragará los gastos de traslado del fallecido al lugar de su residencia oficial.

II - El tripulante que, antes de alcanzar la edad de jubilación forzosa y teniendo 55 años cumplidos, se jubile voluntariamente tendrá opción a solicitar la percepción del subsidio de fallecimiento mediante una fórmula mixta, consistente en el abono del 50% de dicho subsidio en el momento de su jubilación, calculado en la forma señalada en el epígrafe I, si bien con los valores o cuantías que tengan los conceptos retributivos, que le sirven de módulo, en el instante de su jubilación voluntaria, abono que tendrá carácter liberatorio del mencionado 50% del subsidio.

El 50% restante se percibirá por los beneficiarios en el momento del fallecimiento, con arreglo a lo prevenido en dicho epígrafe I.

La Compañía abonará a la Mutua de Previsión y Asistencia Social del Personal de Flota de CAMPSA, en el caso de que resultaren procedentes, las oportunas compensaciones motivadas por las posibles variaciones que la anticipación de jubilaciones voluntarias pudiere originar en la situación económica de esta entidad.

Sección Segunda - Obras Sociales

ARTICULO 34 - INDEMNIZACION POR ECONOMATO.

La Compañía mantendrá el régimen establecido anteriormente en relación con el economato, abonando en metálico 6.197 pesetas por titular y 128 pesetas por cada beneficiario, lo que la exime de adherirse a un economato laboral.

ARTICULO 35 - AYUDAS SOCIALES.

El personal que reúna los requisitos previstos para cada caso, percibirá las ayudas que a continuación se concretan:

a) Ayuda para estudios.- Corresponde a los trabajadores de la Flota, cualquiera que sea su categoría laboral, que realicen estudios que se consideren susceptibles de interés o aplicación para la Compañía, por lo que habrá de obtener la previa aprobación del Departamento de Recursos Humanos, y consistirá en el abono de las cantidades siguientes: 19.933 pesetas anuales para los estudios de Grado Superior y Medio, y 16.611 pesetas anuales para los restantes tipos de estudios.

b) Ayuda escolar.- El personal con más de seis meses de antigüedad en la Compañía percibirá, en concepto de ayuda escolar, por cada hijo y año, las cantidades siguientes:

Edad de los hijos	Importe ayuda Pesetas
De cuatro y cinco años	8.560
De seis a diez años (ambos inclusive).....	24.949
De once a catorce años (ambos inclusive)...	18.144
De quince a diecisiete años (a.i.)	22.105
De dieciocho a veintitún años (a.i.)	28.749

Las edades fijadas en la escala serán las cumplidas el 15 de Agosto de cada año. Teniendo en cuenta la época de mayor incidencia en los gastos por escolaridad, el abono se efectuará en una sola vez y precisamente el 15 de Septiembre o día hábil inmediato anterior de cada año.

- c) Ayuda a disminuidos físicos o psíquicos.— Aquellos trabajadores en situación activa que tengan a su cargo hijos disminuidos físicos o psíquicos percibirán la cantidad alzada de 11.531 pesetas mensuales por cada hijo disminuido físico o psíquico en los doce meses naturales del año. Se entenderá por disminuidos físicos o psíquicos los así designados por las normas de la Seguridad Social.

Por otra parte se conviene en la creación de una Asociación para asistencia a disminuidos físicos o psíquicos, comprometiéndose ambas Partes a hacer efectivas, en su día, las aportaciones que se fijan en sus Estatutos. La elaboración de los mismos corresponderá a una Comisión Paritaria constituida por cuatro Representantes de la Compañía y cuatro del Personal, bajo presidencia designada por su Consejo de Administración.

En el momento en que se inicie la actividad de la mencionada Asociación, dejarán de satisfacerse las cantidades que figuran en el primer párrafo de este apartado.

ARTICULO 36 - AYUDA ECONOMICA POR VACACIONES.

La Compañía contribuirá económicamente al programa de vacaciones parcialmente subvencionadas para el personal, con el pago del 75% a que asciende el presupuesto general de dichas vacaciones subvencionadas, siempre que el citado programa sea previamente aprobado por la Compañía, no pudiendo sobrepasar en ningún caso el 1% por mil del importe de los salarios profesionales y complementos de antigüedad del ejercicio precedente.

ARTICULO 37. PRESTAMOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS.

La concesión al personal de préstamos para la adquisición de viviendas se regirá por las normas contenidas en el reglamento correspondiente.

TITULO TERCERO

CUESTIONES LABORALES Y SOCIALES

CAPITULO PRIMERO

JORNADA, VACACIONES Y OTRAS NORMAS

Sección Primera - Jornada, Vacaciones y Descansos

ARTICULO 38 - JORNADA.

La jornada efectiva de trabajo del personal al que afecta el presente Convenio, será de ocho horas diarias.

ARTICULO 39 - VACACIONES Y DESCANSOS.

El personal tendrá derecho a los días de vacaciones y descansos compensatorios que se indican a continuación:

- El Jefe de Inspección, Inspectores y personal destinado en tierra: 30 días al año.
- El personal enrolado en los buques destinados al servicio de "bunkering" y los que tengan una base fija de operaciones: 46 días por cada cuatro meses ininterrumpidos de embarque. Mediante este sistema, dicho personal puede llegar a alcanzar un máximo de 104 días de descanso al año, si se incluyen los días de viaje a que hace referencia el último párrafo de este artículo. Lo que antecede es de aplicación a los tripulantes que residan en las inmediaciones del lugar de trabajo y/o para los que hayan solicitado o soliciten estos destinos.

No obstante, al máximo indicado se sumarán 7 días de descanso, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Laudo de 5 de Diciembre de 1979.

- El personal enrolado en los buques que realicen navegación de cabotaje y altura: 56 días por cada cuatro meses ininterrumpidos de embarque.

Mediante este sistema, dicho personal puede llegar a alcanzar un máximo de 118 días de descanso al año, si se incluyen los días de viaje a que hace referencia el último párrafo de este artículo.

No obstante, al máximo indicado se sumarán 7 días de descanso, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Laudo de 5 de Diciembre de 1979.

- El personal mencionado en los apartados b) y c), podrá optar por compartir en metálico dentro de cada año natural hasta un máximo de veintiocho medias jornadas de sábados trabajadas, en cuyo caso puede llegar a alcanzar 90 días, en el supuesto de los primeramente enunciados, y 104 días, en el de los segundos, incluidos los viajes, a cuyos dos supuestos se sumarán 7 días de descanso, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Laudo de 5 de Diciembre de 1979.

- A los efectos prevenidos en los apartados b) y c), se computará también como embarque ininterrumpido el tiempo en que se permanezca en Comisión de Servicio, transbordo o espera de buque por orden de la Compañía y hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad fuera de la provincia de su domicilio.

Las ausencias por licencias reglamentarias que sean de 1 a 20 días de duración, no se computarán como tiempo de embarque, pero no interrumpirán la continuidad del servicio, a efectos del plazo prevenido.

- Las vacaciones y descansos pactados tienen el carácter de totales por todos los conceptos, no devengándose vacaciones adicionales por razón de antigüedad.
- Cuando un tripulante participe en distintos tráficos, las vacaciones se calcularán proporcionalmente al tiempo navegado en cada uno de ellos.
- El tiempo de descanso se disfrutará normalmente en dos períodos, salvo casos excepcionales, previa petición justificada del tripulante para efectuarlo en un sólo período, habiendo permanecido previamente un mínimo de 8 meses ininterrumpidos de embarque, en cuyo caso la Dirección de la Compañía, si lo concede, informará al Comité Nacional de Flota de estas peticiones y las causas aducidas por los solicitantes.
- Se reconoce en favor del tripulante el derecho de un día para la realización del viaje al domicilio o al buque, siempre que el desembarque o embarque se produzca en localidad distinta de su domicilio.

ARTICULO 40 - CALENDARIO ANUAL.

Las vacaciones y descansos serán concedidos de acuerdo con el calendario anual, que se confeccionará de conformidad con la normativa legal vigente por una comisión mixta, a cuyo fin el Comité Nacional de Flota designará dos de sus miembros.

Las vacaciones y descansos son de disfrute obligatorio dentro del año natural, a excepción de los veintiocho medios sábados que, opcionalmente, el tripulante puede percibir en compensación económica. Cuando un tripulante tenga que disfrutar parte de sus vacaciones y descansos en el año siguiente, se computarán dichas jornadas como tiempo de embarque, a efectos del cálculo de vacaciones y descansos para ese año.

El calendario anual se elaborará con arreglo a las directrices siguientes:

- Se pedirán a los tripulantes las fechas por orden de preferencia, para el disfrute de sus vacaciones reglamentarias.
- El calendario se confeccionará con la antelación suficiente, para que su aplicación pueda realizarse desde el 1º de Enero del año respectivo.
- No se podrán acumular vacaciones y descansos no disfrutados, a excepción de aquel tripulante que así lo solicite, para lo cual habrá de hacer constar en su petición las causas excepcionales que justifiquen su demanda.

d) En el caso de coincidencia de las peticiones, se concederán al personal con mayor antigüedad en la Empresa. Quienes hayan obtenido las vacaciones por este procedimiento pasarán al último lugar en el año siguiente, fijándose así el correspondiente turno de rotación.

ARTICULO 41 - CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO.

El cumplimiento del calendario de vacaciones y descansos es obligatorio; no obstante, la Empresa podrá anticipar o demorar quince días el inicio de las mismas. Por cada día de servicio que exceda de estos márgenes, el tripulante percibirá una compensación en metálico de 350 pesetas.

Esta compensación no se percibirá si el incumplimiento del calendario es debido a modificaciones del mismo por:

- a) Petición expresa y fundada del tripulante.
- b) Situaciones de Inopacidad Laboral Transitoria.
- c) Asistencia a actividades de índole representativa o sindical y cumplimiento de deberes públicos.
- d) Asistencia a cursos y cursillos.
- e) Disfrute de licencias.

ARTICULO 42 - LICENCIAS

1. Con independencia del período convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar las licencias por los motivos que a continuación se enumeran: de índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante.

2. La concesión de toda clase de licencias corresponde a la Dirección de Personal. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Director de Personal adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivo de índole familiar, los permisos que se soliciten podrán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando al tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamientos y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

3. Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias correrán por cuenta del permisionario, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los Puertos de Africa hasta el Paralelo de Noadibou. No obstante quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge o hijos.

4. LICENCIAS POR MOTIVO DE INDOLE FAMILIAR.

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio	20
Nacimiento hijos	15
Enfermedad grave cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos	10
Muerte cónyuge	20
Muerte hijos, incluso políticos	15
Muerte padres, hermanos y/o nietos, incluso políticos	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumulada a

los períodos de disfrute de vacaciones y descansos, salvo las de matrimonio.

Sin perjuicio del párrafo anterior, el tripulante embarcado o en situación asimilada, previa comunicación a la Dirección de Personal, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado percibirán los emolumentos correspondientes a las licencias retribuidas.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

El tiempo empleado en el disfrute de estas licencias no es computable para vacaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del presente Convenio.

5. LICENCIAS PARA ASISTIR A CURSOS, CURSILLOS Y EXAMENES.

1. Cursos para la obtención de títulos o nombramientos oficiales superiores en la Marina Mercante.

- Antigüedad mínima	2 años
- Duración	La del curso en Centros Oficiales
- Salarios	Licencia retribuida
- Número de veces	Retribuida una sola vez
- Vinculación a la CAMPSA	2 años desde la terminación del curso
- Peticiones máximas	6 por ciento de los puestos de trabajo

Mensualmente se enviará a la Empresa justificación de asistencia, expedida por el centro docente, para tener derecho a la retribución.

El tiempo empleado en estas licencias no será computable como tiempo de embarque para el cálculo de las vacaciones, de acuerdo con el artículo 39 del presente Convenio.

2. Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales.

- Antigüedad mínima	Sin limitación
- Duración	La del cursillo
- Salario	Licencia retribuida
- Número de veces	Retribuida una sola vez

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. La Empresa atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlas durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

3. Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos, devengando un día de vacación y descanso por cada cuatro de asistencia al cursillo.

ARTICULO 43 - PERMISO POR ASUNTOS PROPIOS.

Los tripulantes podrán solicitar permisos a fin de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta cuatro meses, que podrán concederse por la Empresa en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estos permisos no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

ARTICULO 44 - EXCEDENCIAS.

Las excedencias pueden ser voluntarias y forzosas:

a) Excedencia voluntaria.

El personal de la plantilla de la Flota de CAMPSA podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a diez, siempre que tenga una antigüedad no inferior a un año.

La solicitud de reingreso deberá formularse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del período de excedencia, perdiendo el derecho al reingreso quienes no lo hagan así.

El reingreso se llevará a efecto previa superación del preceptivo reconocimiento médico.

Si solicitada el reingreso no existiese vacante en la categoría que tenga acreditada el tripulante, continuará en la situación de excedencia hasta que surja la misma.

El tripulante tendrá derecho al reconocimiento de la antigüedad que posea en el momento de su excedencia, tanto en la Compañía como en su categoría profesional, encuadrándose en el escalafón de acuerdo con estas circunstancias.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria se deberá cubrir un período de al menos cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

b) Excedencia forzosa.

El personal de la Flota de CAMPSA pasará a la situación de excedencia forzosa cuando sea designado para ocupar un cargo público que así lo exija, así como cuando, con la conformidad del Consejo de Administración, pase a prestar sus servicios en Empresa en la que participe CAMPSA.

Los tripulantes designados para ocupar un puesto directivo en la Compañía quedarán en la situación de excedentes forzosos en el escalafón, volviendo a ocupar el mismo lugar que pudiera corresponderles, como si hubieran permanecido en activo durante el tiempo de excedencia, una vez que causen baja en el puesto directivo para el que hubiesen sido designados.

ARTICULO 45 - JUBILACION.

De conformidad con los criterios establecidos respecto de la negociación colectiva en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de julio de 1981, la jubilación obligatoria para el personal de la Flota tendrá lugar al cumplirse los 63 años de edad; no obstante lo anterior, para quienes desempeñen cargos de Mando y Especial Responsabilidad en tierra la edad de jubilación no será forzosa hasta cumplir los 65 años de edad.

Reconocimientos médicos obligatorios

Se implanta la obligatoriedad de un reconocimiento médico a quienes han cumplido 55 años, tendente a evitar riesgos en la seguridad de la navegación y del servicio. Este examen clínico se practicará por los facultativos designados por la Empresa, teniendo en cuenta el puesto desempeñado, en función del cual se valorará la posible disminución de facultades físicas-psíquicas. Se adoptarán las decisiones oportunas para que no permanezcan a bordo quienes no estén debidamente capacitados.

Estas medidas se aplicarán con mayor atención en los casos de personas que hayan cumplido 60 años.

***ARTICULO 46 - CESES.**

Quien cese en el transcurso del año en el servicio de la Compañía, tendrá derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de las vacaciones y descansos no disfrutados que le correspondan.

Sección Segunda - Otras normas laborales**ARTICULO 47 - TRABAJOS OCASIONALES.**

De conformidad con el criterio inspirador del artículo 14 de la O.T.M.M., en caso de necesidad perentoria, el personal subalterno deberá realizar trabajos propios de otra especialidad o categoría por el tiempo que resulte estrictamente imprescindible, y en cualquier caso con el tope máximo de 30 días ininterumpidos.

ARTICULO 48 - PERSONAL DE RELEVOS.

Los tripulantes encuadrados en esta categoría desempeñarán cualquiera de las funciones propias de los Grupos de Maestranza y Subalterno, existentes en los tres Departamentos del buque, efectuando tantos cuantos relevos sean precisos con motivo de vacaciones, licencias reglamentadas, enfermedad, accidente y cualesquiera otras circunstancias similares.

Transcurridos dos años de su permanencia en dicha situación, los interesados tendrán derecho a ser encuadrados en alguna de las categorías laborales en que existan vacantes, atendiendo a sus aptitudes y previa aceptación de la plaza.

ARTICULO 49 - ESCALAFONES.

La Compañía publicará anualmente, dentro del primer trimestre, un escalafón, en el que quedará relacionado todo su personal de plantilla por orden de rigurosa antigüedad, dentro de las categorías existentes en cada Grupo Profesional.

ARTICULO 50- TRAVASE Y RECONVERSION

Gozarán de preferencia para ocupar la correspondiente vacante en la plantilla del personal de Flota de CAMPSA, los trabajadores integrantes de la plantilla del personal de Tierra de la Compañía, siempre que estén en posesión de la titulación académica que, en su caso, se exija, y acrediten su competencia profesional mediante la superación de las pruebas de aptitud que en cada caso se establezcan.

Dicho personal deberá tener la antigüedad mínima de 5 años en la Compañía y se integrará, plenamente y a todos los efectos, en el régimen jurídico y laboral de la Flota, donde se le respetará la antigüedad que ostente.

CAPITULO SEGUNDO**FORMACION****ARTICULO 51 - FORMACION PROFESIONAL.**

La formación profesional tiene como fin la promoción del personal de la Flota y la cualificación o reciclaje para el puesto de trabajo. Además, la Empresa podrá abordar cualquier otra acción formativa que posibilite el desarrollo cultural y la mejor consideración social de sus trabajadores de mar y amplíe el campo de expectativas académicas hacia estudios especializados de mayor rango.

Al objeto de planificar las acciones formativas dentro de la Compañía y en orden a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos en la misma, así como para el seguimiento y verificación de los resultados, se constituirá una Comisión de Formación, que contará con el asesoramiento y asistencia de los servicios de Formación de la Compañía. Los trabajos de esta Comisión se iniciarán en el plazo más breve posible.

Esta Comisión estará integrada por 6 miembros, de los que 3 serán nombrados por la Dirección de la Compañía y los 3 restantes por el Comité Nacional de la Flota, actuando como Presidente el que a tal efecto sea designado por la Compañía.

Para el desarrollo de los respectivos programas de formación y sin perjuicio de las colaboraciones externas de que pueda hacer uso la Compañía, ésta contará con instructores y monitores. Las funciones de los instructores serán coordinar áreas de actividades formativas, dependiendo jerárquicamente del Departamento de Recursos Humanos, correspondiendo la función de monitor al trabajador que, dependiendo de la unidad administrativa competente a los exclusivos efectos de colaborar con la impartición de acciones formativas, tiene la cualificación pertinente que le faculta para la realización de tareas docentes en el ámbito de la formación profesional.

CAPITULO TERCERO

PREMIOS

ARTICULO 52.- SISTEMA DE PREMIOS.

I - Los premios en metálico con que la Compañía anualmente distingue a quienes se hayan destacado, en el año anterior, en el cumplimiento de su trabajo, serán concedidos en la forma siguiente :

El 75 por ciento de la correspondiente asignación anual se destinará a sufragar premios colectivos, que se distribuirán por la Dirección conforme a criterios objetivos, respecto del ejercicio de que se trate, considerándose especialmente el tiempo de embarque,

El 25 por ciento restante se aplicará a satisfacer premios individuales, de acuerdo con el comportamiento apreciado por su Jefe superior inmediato en el ejercicio aludido.

II - Con total independencia de los premios mencionados en el epígrafe anterior, la Compañía establece un sistema de premios, para cuya concesión se procurará ponderar las circunstancias de cada caso, a fin de que todo acto que lo merezca sea objeto de especial distinción.

ARTICULO 53 - CIRCUNSTANCIAS PREMIABLES.

Se estiman acreedores a premios o distinciones :

- Los actos heroicos
- Los actos meritorios
- La continuidad en el servicio

Se considerarán actos heroicos los que realice un trabajador de cualquier categoría, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, en defensa del personal de la Compañía o de los intereses de ésta.

Se estimarán actos meritorios aquellos cuya realización no exija grave exposición de la vida o integridad corporal, pero sí una voluntad manifiestamente extraordinaria por encima de los deberes reglamentarios para evitar o vencer una anomalía en bien del servicio.

La continuidad en el servicio se acreditará por la permanencia en la Compañía durante un período de cuarenta años, sin interrupción alguna por excedencias voluntarias.

ARTICULO 54 - CLASES DE PREMIOS.

La Dirección de la Compañía, a la vista de la conducta o acto concreto del trabajador que deba ser recompensado, podrá otorgar los siguientes premios :

- Recompensa en metálico.
- Becas o viajes de estudios y perfeccionamiento.
- Propuestas a los Organismos competentes para recompensas tales como trabajador ejemplar, Medalla de Trabajo, etc.
- Cancelación de notas desfavorables en el expediente.
- Cualquier otro premio.

ARTICULO 55 - PUBLICIDAD.

A la concesión de estos premios se le podrá dar la publicidad y solemnidad que en cada caso proceda.

Todo premio obtenido se anotará en el expediente personal del interesado a los efectos consiguientes.

ARTICULO 56.- PREMIO POR SERVICIO A LA COMPAÑIA.

La Compañía abonará al personal que cumpla veinticinco años de servicio en activo, por una sola vez, un premio en metálico equivalente a una mensualidad de salario profesional y complementos de antigüedad y de intransmitibles.

ARTICULO 57 - PREMIO POR ASIDUIDAD.

La Compañía concederá un día adicional de descanso por cada semestre natural en que el tripulante mantenga una asistencia ininterrumpida al trabajo, siendo disfrutable dentro del semestre natural siguiente. Si la asistencia ininterrumpida al trabajo se mantiene durante los dos semestres del año natural, la Compañía concederá un día de descanso más a disfrutar dentro del primer semestre del año siguiente. A efectos de este artículo sólo serán considerados los días de enrolamiento efectivo, comisión de servicio ordenada por la Empresa y vacaciones y descansos reglamentarios.

CAPITULO CUARTO

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 58 - COMISION SUPERIOR DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA FLOTA.

La Comisión Superior de Seguridad e Higiene de la Flota tiene como objetivos posibilitar la participación de los trabajadores en la elaboración de la política de Seguridad e Higiene en el Trabajo, encaminada a disminuir, prevenir y/o reducir los riesgos físicos, mecánicos, químicos (y en su caso, biológicos), y contribuir al conocimiento de los problemas de Seguridad e Higiene en el Trabajo que pueden derivarse de las actividades laborales que realiza el personal de la plantilla de Flota.

ARTICULO 59 - FUNCIONES.

Dejando a salvo las facultades que las disposiciones legales vigentes otorgan a los Delegados de Personal y al Comité Nacional de Flota en el ámbito de su competencia son funciones de esta Comisión Superior de Seguridad e Higiene de la Flota las siguientes:

Primera - Desarrollar el vigente Plan de Seguridad e Higiene del Trabajo a bordo, que atiende las siguientes finalidades:

- a) Organización de la Seguridad e Higiene de la Flota, en general, y de los buques, en particular.
- b) Determinación del puesto concreto al que se han de atribuir las funciones específicas de Seguridad e Higiene a bordo, y de las tareas y misiones que debe realizar quien lo desempeña.
- c) Aplicación del Plan de Seguridad e Higiene para la Flota, en general, y para los buques, en particular, con seguimiento y control sobre la ejecución del mismo.

Segunda - Además del cumplimiento de la misión básica de planificación que queda mencionada, la citada Comisión queda facultada para recibir las denuncias que, en materia de Seguridad e Higiene, le sean presentadas por los Delegados de Personal, con el fin de que su conocimiento y estudio coopere a la mejor realización de la repetida misión principal, adoptar los acuerdos que puedan dar lugar, y tramitarlas a los Organismos pertinentes cuando así proceda.

ARTICULO 60 - COMPOSICION.

Esta Comisión Superior de Seguridad e Higiene de la Flota está formada por las siguientes personas:

- El Director de Personal.
- El Director de Suministros y Transportes.
- El Jefe del Departamento Marítimo.
- El Jefe del Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Un tripulante designado por la Dirección de la Compañía.
- Cuatro tripulantes designados por el Comité Nacional de Flota.

CAPITULO QUINTO

COMISION PARITARIA Y ACCIONES REPRESENTATIVA Y SINDICAL

Sección Primera - Comisión Paritaria

ARTICULO 61 - COMPOSICION DE LA COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria que actuará durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, tendrá su domicilio en la sede social de la Empresa, en Madrid, y estará compuesta por: Presidente; Secretario; cuatro Vocales representantes de la Compañía; cuatro Vocales representantes del Personal.

Presidente y Secretario serán quienes han actuado con igual carácter en las deliberaciones del Convenio, y, en su defecto, nombrados por acuerdo entre la Compañía y el Comité Nacional de Flota. Los Vocales respectivos serán designados por la Compañía y por el Comité Nacional de Flota.

ARTICULO 62 - FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes :

- a) Informar sobre la voluntad de las Partes en relación con el contenido del Convenio.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c) Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación de lo establecido en el Convenio.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que los pactos del Convenio Colectivo, conforme a lo regulado en la Ley.

Sección Segunda - Acción Representativa

ARTICULO 63 - CARGOS DE REPRESENTACION DEL PERSONAL

Los trabajadores de la Flota que ostenten la condición legal de representantes del personal tendrán las garantías, prerrogativas y derechos que les concede la legislación vigente.

ARTICULO 64 - ORGANOS DE REPRESENTACION DEL PERSONAL.

Son Organos de representación de los trabajadores de la Flota los siguientes:

- a) Los Delegados de Personal de los respectivos buques.
- b) El Comité Nacional de Flota, máximo Organó representativo de los tripulantes de la Flota, en el que recaerá la capacidad negociadora de los Convenios Colectivos.

ARTICULO 65 - FACULTADES DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.

Además de las reconocidas en la legislación vigente, en general, en el Estatuto de los Trabajadores, en particular, y en el articulado del presente Convenio, los Delegados de Personal tendrán las siguientes facultades:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, particularmente cuando se impliquen modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo.
- b) Interrumpir su actividad laboral cuando las exigencias de su representación requieran su intervención directa e inaplazable, para intentar solucionar problemas urgentes que afecten gravemente a los intereses de los tripulantes, previa autorización del Capitán quien la concederá si no se oponen a ello serios motivos con cargo al crédito de tiempo disponible.
- c) Integrarse en las diversas Comisiones que se pacten, a designación del Comité Nacional de Flota.
- d) Informar por escrito a la Superioridad previa instancia expresa del tripulante o tripulantes afectados, en caso de instrucción seguida por comisión de faltas muy graves.
- e) Ser oído, dentro de plazo preclusivo, en el expediente contradictorio previo a la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves

que le sean imputables, en el que también serán oídos los restantes Delegados de Personal o, en su defecto, el Comité Nacional de Flota.

- f) Recibir comunicación de las sanciones impuestas a los tripulantes del mismo buque a causa de faltas graves y muy graves.
 - g) Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficina de a bordo, para el desarrollo de sus funciones representativas, previa autorización del Capitán.
 - h) Permanecer afecto al buque por el que fue elegido, por todo el tiempo que dure el ejercicio de su cargo representativo, cubiendo el transbordo por tiempo máximo de 15 días, con exclusión de períodos electorales, a fin de salvar necesidades del servicio, a cuyo término retornará al propio buque.
 - i) Disponer de un crédito mensual de 15 horas laborables retribuidas, pudiéndose ausentar a tal fin del centro de trabajo.
- Podrán acumularse las horas mensuales de los distintos Delegados de Personal a favor de otro Delegado de Personal hasta el límite mensual de 45 horas, pero nunca en meses distintos, pudiendo quedar salvado de la prestación de trabajo efectivo sin perjuicio de su remuneración, previo aviso al Capitán.
- j) Permanecer ausente del buque, con cargo al crédito de tiempo disponible, por tiempo superior a la estancia de este último en puerto, siempre que exista preaviso al Capitán con antelación de cinco días así como autorización del mismo, quien la concederá si no se oponen serios motivos.
 - k) Ejercer el derecho de reunión en los siguientes términos:

1. Los Delegados de Personal se reunirán en asamblea ordinaria una vez al año, en ocasión a determinar por el Comité Nacional de Flota.
 2. De modo similar, los Delegados de Personal podrán reunirse en asamblea extraordinaria una vez al año, bien a propuesta del indicado Comité Nacional de Flota o de un tercio, como mínimo, de los propios Delegados de Personal.
 3. Tanto para la celebración de la asamblea ordinaria como de la extraordinaria, se requerirá un plazo de preaviso, de 15 días como mínimo del Comité Nacional de Flota a la Dirección de Personal, a fin de que ambas Partes, de común acuerdo, fijen lugar de celebración, día y hora de iniciación y tiempo de duración, en cuyo caso no será computado a cargo del crédito disponible de horas laborables.
- 1) Reunirse con el resto de la tripulación para deliberar sobre temas propios de su actividad en los términos y con los requisitos previstos en los artículos 77 a 80 del Estatuto de los Trabajadores.
 - m) Expresar con libertad sus opiniones en materias propias de su representación.
 - n) Ejercer las acciones reconocidas por la Ley para la defensa de los derechos de sus representados.
 - ñ) Disponer de tablón de anuncios a bordo de los buques, en lugar visible, para fijar las comunicaciones que corresponden a la función representativa que ostenta.

ARTICULO 66 - COMITE NACIONAL DE FLOTA

- 1) El Comité Nacional de Flota está compuesto por 23 miembros.
- 2) Contará con una Secretaría, que será atendida por un Secretario, cuyo nombramiento es competencia del Comité Nacional de Flota, desembarcado permanentemente en situación de destino en Tierra, si bien percibiendo Complemento de Destino como embarcado y asimismo dietas si no reside en Madrid.
- 3) La Compañía pondrá a disposición de la Secretaría del Comité Nacional de Flota un local adecuado para el desempeño de sus funciones, dotado del mobiliario y de los medios materiales necesarios.

- 4) El Comité Nacional de Flota celebrará sus reuniones con periodicidad bimestral con una duración máxima, no imputable al crédito de horas mensuales disponibles, de tres días.

ARTICULO 67 - FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL DE FLOTA.

Además de las que se le otorgan en el articulado del presente Convenio, se establecen las siguientes facultades y atribuciones del Comité Nacional de Flota :

- a) Asumirá las competencias, funciones y garantías que el Estatuto de los Trabajadores reconoce para los Comités de Empresa.
- b) Tendrá la capacidad negociadora de los Convenios Colectivos, a cuyo fin designará un máximo de 12 personas que integrarán la Representación de los Trabajadores en la Comisión Negociadora.
- c) Conocerá las Bases de los Concursos-Oposiciones, que le serán comunicadas por la Compañía con anterioridad suficiente a la publicación de la convocatoria.
- d) Conocerá los modelos de contratos de trabajo previamente a la formalización de los mismos, pudiendo informar a cada trabajador de sus derechos.
- e) Será informado trimestralmente de las siguientes cuestiones:
1. Movimiento de ingresos y ceses y de ascensos.
 2. Número de horas extraordinarias realizadas en el período anterior, causa de las mismas y medidas adoptadas para su disminución o supresión, cuando sea posible.
- f) Conocerá la información sobre la marcha o trayectoria empresarial de la Compañía y planes de la misma que afecten a cuestiones de interés directo del Personal de la Flota.
- g) Podrá proponer, en general, cuantas medidas considere adecuadas en materia de organización, de producción o mejora, y, en particular, en relación con:
1. Determinación cualitativa y cuantitativa de puestos de trabajo en instalaciones de tierra, apropiados a los trabajadores de Flota con capacidad disminuida.
 2. Se le dará conocimiento de los conflictos de carácter general que afecten a la Flota a los fines de audiencia, estudio y propuesta.
- h) Se le otorgará audiencia y capacidad de estudio y propuesta en lo relativo a cualquier posible variación general de la jornada y horario de la Flota.
- i) Participará en la Comisión Superior de Seguridad e Higiene de la Flota y tendrá conocimiento y seguimiento general de los índices de absentismo y siniestralidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y de sus causas y consecuencias.
- j) Se le comunicarán las sanciones impuestas al personal por faltas graves y muy graves, y se le concederá la intervención regulada por la Ley y, en todo caso, se le otorgará un plazo preclusivo de audiencia en los expedientes disciplinarios incoados a cualquiera de sus miembros.
- k) Participará por medio de las oportunas comisiones delegadas, en la concesión de becas y ayudas de estudios, en la atribución de prioridades en los préstamos para viviendas, en la ayuda a disminuidos físicos o psíquicos y en los órganos que puedan crearse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 c), así como en las demás obras sociales que existan en la Empresa.
- l) Participará, mediante la correspondiente comisión delegada, en gestiones o decisiones relativas a adquisición de prendas y vestuario, transporte colectivo en puerto, actividades adecuadas al tiempo de descanso a bordo y programas de vacaciones y actividades culturales y deportivas.
- m) Informará a los buques de sus actividades y gestiones con la Compañía y con otros Organismos y Entidades en toda época, en general, y durante las deliberaciones del Convenio, en particular.

- n) Acordará la convocatoria de asambleas en los buques, a las que podrán asistir, indistintamente, los miembros del propio Comité Nacional de Flota.
- ñ) Cada uno de sus miembros dispondrá de un crédito mensual de 40 horas laborables retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.
- o) Podrá acumularse las horas mensuales de los distintos miembros del Comité Nacional de Flota en uno o varios de sus componentes, pudiendo quedar salvados de la prestación de trabajo efectivo sin perjuicio de su remuneración.

Sección Tercera - Acción Sindical.

ARTICULO 68 - ACCION SINDICAL EN LA FLOTA.

La Sección Sindical estará formada por todos los trabajadores de la Flota afiliados a una Central Sindical o Sindicato legalmente constituidos. Las Centrales Sindicales o Sindicatos legalmente constituidos que acrediten la afiliación de un número de miembros del Comité Nacional de Flota y Delegados de Personal superior al 15 por 100 podrán designar un Delegado Sindical que ostentará la Representación de la Central o Sindicato designante dentro de la Compañía.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la Flota y, preferentemente, miembro del Comité Nacional de Flota o Delegado de Personal, teniendo las siguientes atribuciones :

- a) Representar y defender los intereses del Sindicato a que pertenezca y servir de comunicación entre la Central o Sindicato y la Dirección de la Compañía.
- b) Podrá asistir a las reuniones del Comité Nacional de Flota, Comisión de Seguridad e Higiene, Comisión Paritaria del Convenio y Comisión Negociadora del Convenio, con voz pero sin voto.
- c) Poseerá las mismas garantías, derechos y obligaciones reconocidos por el Estatuto de los Trabajadores y por el Convenio Colectivo de Flota a los miembros del Comité Nacional de Flota, recibiendo las mismas informaciones y siendo oído por la Compañía en las mismas circunstancias que el Comité Nacional de Flota.
- d) Podrá mantener reuniones con sus afiliados y repartir propaganda sindical y recaudar las cuotas sindicales fuera de la jornada de trabajo, así como utilizar los tabloneros de anuncios del Comité Nacional de Flota.
- e) Podrá acumular las horas mensuales de los distintos Delegados de Personal, pudiendo quedar salvado de la prestación del trabajo efectivo sin perjuicio de su remuneración.

ARTICULO 69 - RECAUDACION DE CUOTAS SINDICALES.

Respecto de los trabajadores afiliados a alguna Central Sindical o Sindicato legalmente constituido a que se refiere el artículo anterior, la Empresa descontará en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. A tal efecto, el trabajador interesado remitirá a la Dirección de Personal escrito en el que solicite la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota y demás datos necesarios para poder efectuar la retención, así como el número de la cuenta corriente de la Entidad Bancaria a la que debe ser transferida la cantidad descontada.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

A la llegada del Buque a puerto, por medio del tablón de anuncios, se comunicará a la tripulación una hora estimada de salida.

Con 4 horas de antelación a la salida estimada del buque, se modificará,

si procede, dicho horario de salida, comunicándolo por medio de los citados tabloneros de anuncios.

No obstante, habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas justificadas graves.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

EXCESO EN EL DEVENGO DE MEDIAS JORNADAS DE SABADO

Quando el tripulante perciba compensaciones por aplicación de lo dispuesto en el artículo 39, apartado d), del presente Convenio que rebasen las que pudieran corresponder a medias jornadas de sábado realmente trabajadas, se descontará el importe del exceso de las cantidades percibidas indebidamente, no descontándose, en ningún caso, días de descanso por este motivo.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

SITUACIONES CARENCIALES POR I.L.T.

Se constituye un Organó Gestor Paritario, compuesto por tres representantes designados por la Dirección de Personal y tres representantes designados por el Comité Nacional de Flota.

Este Organó Gestor Paritario tendrá autonomía para determinar sus criterios de actuación, encaminados fundamentalmente a atender las situaciones carenciales que se puedan producir con motivo de Incapacidad Laboral Transitoria.

El citado Organó Gestor podrá señalar en cada caso la cuantía de las cantidades que se entreguen a los tripulantes que, en situación de I.L.T., soliciten al mismo una aportación económica en atención a las circunstancias que en ellos concurren.

Una vez verificadas las circunstancias alegadas por los interesados, el Organó Gestor tomará las decisiones que estime pertinentes y señalará la cantidad que al efecto juzgue conveniente.

Las cantidades que se entreguen por este concepto se abonarán con cargo a la cuenta de Atenciones Sociales, con que opera el Servicio de Bienestar Social.

El fondo de la cuenta de "Atenciones Sociales" estará dotado por la cantidad presupuestaria que la Compañía en cada momento determine, y al mismo se incorporarán aquellas cantidades diferenciales que resulten entre la aplicación del régimen de percepciones en situación de I.L.T. pactadas en el presente Convenio y las que pudiesen percibirse en iguales circunstancias de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Convenio de 1.980.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE HABERES.

1. El anticipo en metálico a entregar por los capitanes a los tripulantes embarcados que lo soliciten podrá ascender, mensualmente, hasta el 40 por 100 del salario profesional. El mencionado anticipo podrá ser solicitado cualquier día del mes.
2. Independientemente del anticipo previsto en el punto anterior, los tripulantes podrán solicitar un anticipo a cuenta de la Orden de Viaje, que les será liquidado a la presentación de la misma.
3. a) el Día 21 de cada mes la Compañía dará instrucciones pertinentes al Banco con el que ésta opere, a fin de que se ingrese en la cuenta de cada tripulante el 80 por 100 del montante correspondiente a los conceptos de salario profesional y los complementos salariales de antigüedad, inflamables y destino, este último en su valoración del 25 por 100. El citado ingreso tendrá el concepto de anticipo mensual fijo.

- b) El anticipo, calculado según lo expuesto en el párrafo anterior, y correspondiente al período de vacaciones y descansos, se hará efectivo al tripulante que previamente lo solicite, en la primera nómina mecanizada que se confeccione con posterioridad al inicio del período de vacaciones y descansos.

En caso de interrupción del disfrute de las vacaciones y descansos, en las nóminas mecanizadas siguientes se cancelará la cantidad correspondiente al tiempo no disfrutado.

- c) La Compañía adaptará, en el plazo más breve posible, los recibos de salarios, a fin de que los mismos contengan separadamente los importes de los conceptos retributivos y la cuenta personal individual en donde se cancelarían los anticipos que el tripulante haya pedido percibir.
- Los recibos de salario se remitirán a las Dependencias correspondientes, quienes los pondrán a disposición de los interesados.

4. El tripulante podrá solicitar un anticipo a cuenta de la nómina mensual de hasta un 80 por 100 del total devengado. La citada solicitud deberá ser formulada antes del día 15 de cada mes, a través del buque al cual pertenezca, quien, a la mayor brevedad, la comunicará al Departamento correspondiente de las Oficinas Centrales para su adecuado cumplimiento. En caso de que el tripulante se encuentre desembarcado, tramitará dicha petición a través de la Dependencia más cercana a su residencia.
5. Los anticipos en divisas concedidos a los tripulantes de los buques que realicen viajes al extranjero, no se computarán a los efectos previstos en los puntos anteriores.
6. La Compañía regularizará en el mes siguiente, a través de la nómina mecanizada, los anticipos a que se refieren los puntos 1, 3, 4 y 5, concedidos a cada tripulante.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

JORNADA DE TRABAJO EN 1.983

- I - La jornada de trabajo en la Flota de CAMPSA durante el período de vigencia del presente Convenio será la misma que la realizada en 1.982, salvo que por norma de Derecho necesario, expresamente aplicable a la Marina Mercante, dicha jornada sea modificada con carácter preceptivo y obligatorio. No obstante lo anterior, ambas Partes acuerdan que antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, la Comisión Paritaria efectuará los estudios y trabajos precisos en orden a la aplicación para 1.984 de las normas que puedan dictarse en materia de jornada de trabajo para la Marina Mercante, en desarrollo de la Ley 4/1983 de 29 de junio, si así se estableciese por norma de Derecho necesario.
- II - Una vez promulgadas las normas de desarrollo de la Ley 4/1983, la Comisión Paritaria elaborará los estudios y trabajos oportunos en orden a un posible acuerdo de ambas Partes, si fuere pertinente, sobre la opción de acortar las horas extraordinarias para su compensación por días de descanso.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

INDEMNIZACION POR ECONOMATO.

En el caso de continuar vigente el Convenio, el día 1 de enero de 1.984 se incrementará el importe de esta indemnización en 600 pesetas por titular, manteniéndose la cantidad de 128 pesetas por cada beneficiario.

DISPOSICION FINAL

GARANTIAS RELATIVAS A LOS DERECHOS LABORALES Y DE EMPLEO

1. En caso de disolución, fusión, absorción o transformación de la Compañía, ésta se compromete a realizar los conciertos, pactos o Convenios que sean posibles y precisos para que, al personal de plantilla,

le sean mantenidas las condiciones laborales y económicas que viniese disfrutando, así como a propiciar la participación de los Representantes de los Trabajadores, con el fin de dar efectividad a los pactos y garantías indicados.

II.A. En los casos de sucesión en la Empresa, Centro de Trabajo o unidad productiva autónoma de la misma a los que se refiere el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, CAMPSA se compromete a realizar los pactos necesarios con la Empresa adquirente, para que al personal afectado les sean mantenidas las condiciones laborales y económicas que viniese disfrutando, procurándose además eventuales acuerdos de la Empresa subrogada con la Mutua para mantener la situación que tuviese el Mutualista en dicha Entidad de Previsión Social, salvo que se sustituya por otra similar en otra Entidad de igual o semejante naturaleza o que se verifique un pacto de índole compensatorio.

b. CAMPSA comunicará en un plazo de 15 días al personal que resulte afectado por la subrogación, dicha situación, así como la nueva Empresa a la cual quedará adscrita la unidad.

C. Igualmente se concede al personal que resulte afectado por la subrogación empresarial mencionada, un derecho de retorno a la Compañía, siempre que en la Empresa adquirente hubiera problemas ocupacionales o expedientes de regulación de empleo, ejercitable con arreglo a los siguientes requisitos:

a) que se ejerza durante el plazo de los dos años subsiguientes al lapso de tres años contado desde el momento en que se produzca la correspondiente subrogación.

b) que, a juicio de la Compañía, exista la necesidad de cubrir un determinado puesto de trabajo que se encuentre vacante o, en todo caso; el diez por cien como máximo de las vacantes producidas por decrecimiento vegetativo o creación de nuevos empleos en el año anterior.

c) que la plaza vacante sea de igual o similar categoría y especialidad del peticionario.

Las solicitudes de retorno que reúnan los requisitos anteriores, se antepondrán a los ingresos por admisión y se atenderán por el orden cronológico de la petición.

D. Asimismo y si durante la vigencia del presente Convenio se experimentaran dificultades ocupacionales graves en la plantilla de la Flota, la Compañía se compromete a adoptar una política activa en materia de empleo, formación profesional y gestión de los recursos humanos, dentro y fuera de la misma para paliar dichos efectos desfavorables.

E. Salvando lo anterior, la Compañía garantizará la estabilidad en el empleo del personal fijo de plantilla, salvo que por razones tecnológicas, económicas o de fuerza mayor, sometidas a las garantías vigentes en dichas materias y suficientemente probadas, hicieran necesario el recurso a expedientes de regulación de empleo que contemplaran la extinción del contrato de trabajo.

ANEXO Nº 1

TABLA DE SALARIOS PROFESIONALES, COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD Y HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORÍAS PROFESIONALES	Salario profesional pesetas mens.	Compl. Antig. Valor trien. Base mensual	Valor hora extraordinaria Pesetas
Jefe Inspección	149.803	5.717	-
Capitán Inspector	146.421	5.581	-
Maquinista-Inspector	143.039	5.446	-
Capitán Subinspector	139.786	5.314	-
Maquinista Subinspector	135.596	5.143	-
Capitán	109.455	4.198	1.353
Jefe de Máquinas	102.776	3.925	1.273
Primer Oficial	90.726	3.434	1.019
Segundo Oficial	80.726	3.024	868
Tercer Oficial	75.851	2.825	650
Mecánico Naval	58.151	2.102	557
Electricista Naval	57.864	2.065	526
Mayordomo-Cocinero	57.254	2.034	525
Contraestre	55.077	1.966	525
Contraestre-Electricista	55.077	1.966	525
Calderete	55.077	1.966	525
Bombero	55.077	1.966	525
Mayordomo	55.077	1.966	525
Cocinero	54.574	1.928	507
Engrasador	52.486	1.798	506
Electricista	52.486	1.798	506
Marinero Preferente	50.566	1.730	506
Fogonero	50.566	1.730	506
Camarero Primera	50.566	1.730	506
Marinero Ordinario	49.950	1.663	404
Palero	49.950	1.663	404
Camarero Segunda	49.950	1.663	404
Mozo	49.267	1.625	354
Marmitón	49.267	1.625	354
Personal de Relevos	49.267	1.625	354

ANEXO Nº 2

COMPLEMENTO POR TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR

Categorías Profesionales	Cantidad diferencial diaria
De Primer Oficial a Capitán	1.801
De Primer Oficial a Jefe de Máquinas	1.158
De Segundo Oficial a Primer Oficial	888
De Tercer Oficial a Segundo Oficial	402
De Electricista Naval a Mecánico Naval	20
De Mayordomo a Mayordomo-Cocinero	220
De Cocinero a Mayordomo	54
De Engrasador a Cocinero	185
De Fogonero a Engrasador	208
De Palero a Fogonero	68
De Mozo a Marinero	48

ANEXO Nº 3

COMPLEMENTOS POR DESEMPEÑO DE PUESTOS DE MANDO Y ESPECIAL RESPONSABILIDAD

	Pesetas mensuales	
Jefe Inspección	48.006	
Inspectores	36.230	
Enrolados como :		
	Capitán	Jefe de Máquinas
En Buques de más de 10.000 T.R.B.	48.006	42.570
En Buques de 3.001 a 10.000 T.R.B.	36.230	32.607
En Buques de 1.501 a 3.000 T.R.B.	21.738	18.114
En Buques de hasta 1.500 T.R.B.	18.114	14.493

ANEXO Nº 4

COMPLEMENTO POR VIAJES A LAS ZONAS 2ª, 3ª y 4ª Y BUQUES EN OPERACIONES DE "TESTING"

Categorías Profesionales	Pesetas/Día			
	Zona 2ª	Zona 3ª	Zona 4ª	Testing
Capitán	884	1.055	1.268	969
Jefe de Máquinas	738	894	1.073	817
Primer Oficial	591	684	821	637
Segundo Oficial	516	605	725	561
Tercer Oficial	443	527	632	486
Titulados y Maestranza	332	394	473	363
Subalternos	288	318	378	287